

Proceso Ejecutivo N°. 081414089001-2015-00027-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandados: Edinson Rafael Rodríguez Fonseca y Alberto Mario Cervantes Domínguez.

procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>

Vie 18/11/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Candelaria
<j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (536 KB)

EDINSON RAFAEL RODRIGUEZ FONSECA Y ALBERTO MARIO CERVANTES DOMINGUEZ.pdf;

Señor(a)

Juez Promiscuo Municipal de Candelaria - Atlántico.

j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 081414089001-2015-00027-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Edinson Rafael Rodríguez Fonseca y Alberto Mario Cervantes Domínguez.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2022, notificado por estado N°. 138 del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que dicha providencia sea revocada. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Asegura el despacho que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, no ha cumplido con la carga procesal de impulsar el proceso, consecuencia de lo anterior decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El Banco Agrario de Colombia S.A., SI tiene interés en que se siga el trámite normal del proceso, razón por la cual antes del vencimiento de los dos años se envió al correo institucional del despacho, solicitud de medidas cautelares el 28 de mayo de 2021, quedando de manifiesto que el Banco Agrario ha realizado las acciones tendientes a mantener activo el proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el artículo, 317 del C.G.P, se hace necesario revocar el auto recurrido.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Solicitud de medidas cautelares enviado al correo institucional del Juzgado el 28 de mayo 2021.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 11 de noviembre de 2022, consecuencia de ello, ordenar continuar el trámite normal del proceso.
2. Decretar las medidas cautelares de embargo solicitada al despacho en la fecha señalada anteriormente.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 N°. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Señor(a)

Juez Promiscuo Municipal de Candelaria - Atlántico.

j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 081414089001-2015-00027-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: **Edinson Rafael Rodríguez Fonseca y Alberto Mario Cervantes Domínguez.**

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurro ante usted con la finalidad de presentar **recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2022**, notificado por estado N°. 138 del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que dicha providencia sea **revocada**. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Asegura el despacho que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, no ha cumplido con la carga procesal de impulsar el proceso, consecuencia de lo anterior decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El Banco Agrario de Colombia S.A., **SI tiene interés en que se siga el trámite normal del proceso**, razón por la cual antes del vencimiento de los dos años se

Carrera 60 N°. 64 – 49 Tels. 3044452 - 3045485260

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia

envió al correo institucional del despacho, solicitud de medidas cautelares el **28 de mayo de 2021**, quedando de manifiesto que el Banco Agrario ha realizado las acciones tendientes a mantener activo el proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el artículo, 317 del C.G.P, se hace necesario revocar el auto recurrido.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Solicitud de medidas cautelares enviado al correo institucional del Juzgado el 28 de mayo 2021.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 11 de noviembre de 2022, consecuencia de ello, ordenar continuar el trámite normal del proceso.
2. Decretar las medidas cautelares de embargo solicitada al despacho en la fecha señalada anteriormente.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 N°. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

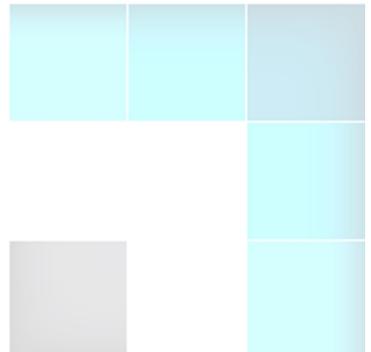
Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 60 N°. 64 – 49 Tels. 3044452 - 3045485260

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia



Asunto **Proceso Ejecutivo N°. 081414089001-2015-00027-00**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandados:
Edinson Rafael Rodríguez Fonseca y Alberto Mario Cervantes
Domínguez.



De <procesos@tecnijuridica.com.co>
Destinatario <j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2021-05-28 04:53 PM

- EDINSON RAFAEL RODRÍGUEZ FONSECA Y ALBERTO MARIO CERVANTES DOMÍNGUEZ - JPMCANDELARIA.pdf (~215 KB)

Señor(a)
Juez Promiscuo Municipal de Candelaria - Atlántico.
j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 081414089001-2015-00027-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Edinson Rafael Rodríguez Fonseca y Alberto Mario Cervantes Domínguez.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de los demandados Edinson Rafael Rodríguez Fonseca y Alberto Mario Cervantes Domínguez.

1. Cualquier suma de dinero que mantengan depositada o llegaren a depositar los demandados en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco Itaú
- Banco Serfinanza
- Banco Pichincha S.A.

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:
Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co
Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.
Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C. 8.672.659 de Barranquilla.
T.P. 34.593 del C.S.J.
Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Señor(a)

Juez Promiscuo Municipal de Candelaria - Atlántico.

j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 081414089001-2015-00027-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: **Edinson Rafael Rodríguez Fonseca y Alberto Mario Cervantes Domínguez.**

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de los demandados **Edinson Rafael Rodríguez Fonseca y Alberto Mario Cervantes Domínguez.**

1. Cualquier suma de dinero que mantengan depositada o llegaren a depositar los demandados en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco Itaú
- Banco Serfinanza
- Banco Pichincha S.A.

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia